

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS FICHAS DE INFORMACION.

1.- En el modelo que figura como Anexo I se relacionarán los documentos públicos autorizados por los notarios especificando los datos siguientes:

PROTOCOLO: Se determinará el número de protocolo que corresponda al documento.

CUANTIA: Se consignará aquella que aparezca como valor declarado o escriturado por las partes.

OTORGANTES DNI/CIF

INTERVENCION DOMICILIO: Se consignarán aquí todas las personas que intervengan en el mismo, especificando dos apellidos y nombre o razón social en su caso, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, naturaleza por la cual intervienen en la operación y domicilio completo.

FECHA: Se detallará en esta columna aquella que corresponda al documento.

DOCUMENTO: Se determinará aquí la naturaleza que tenga el acto contenido en el documento, esto es, compraventa, segregación, adjudicación de herencia, etc.

CLAVE: se insertará aquí la que corresponda al documento según la siguiente relación:

CONCEPTO:

TRANSMISIONES Y DERECHOS REALES S/. INMUEBLES URBANOS:

- Solares..... TU0
- Viviendas..... TU1
- Locales y otras edificaciones..... TU2

TRANSMISIONES Y DERECHOS REALES S/. INMUEBLES RUSTICOS:

- Secano..... TR0
- Regadío..... TR1
- Otros inmuebles rústicos..... TR2

Transmisiones y Derechos Reales s/. inmuebles excepto automóviles y valores mobiliarios..... IM0

Concesiones administrativas y otros conceptos..... CA0

Derechos Reales de garantía..... DG0

Pensiones..... PN0

Fianzas..... FZ0

Préstamos y obligaciones..... PO0

Arrendamientos fincas urbanas..... AU0

Arrendamientos fincas rústicas..... AR0

Transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos..... AD0

Transmisión de valores y derechos de suscripción contemplados en el artículo 108 de la Ley 24/88, de 28 de julio, de Mercado de Valores y en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 1/1989, de 22 de marzo, por el que se regula el tratamiento tributario de los derechos de suscripción y de las letras del Tesoro para no residentes..... TV0

SOCIEDADES ANONIMAS:

- Constitución..... SX0
- Aumento de capital..... SX1
- Disolución..... SX2
- Disminución de capital..... SX3
- Transformación..... SX4
- Fusión..... SX5

SOCIEDADES NO ANONIMAS:

- Constitución..... S00
- Aumento de capital..... S01
- Disolución..... S02
- Disminución de capital..... S03
- Transformación..... S04
- Fusión..... S05

DOCUMENTOS NOTARIALES:

- Segregación..... DN0
- Agrupación..... DN1
- Declaración obra nueva..... DN2
- División Horizontal..... DN3
- Entregas sujetas al IVA..... DN4
- Otros documentos notariales..... DN5

Anotaciones Preventivas..... AP0

SUCESIONES:

- Adquisiciones mortis causa..... SMC
- Donaciones..... SD0

2.- En el modelo que figura en el Anexo II se relacionarán los documentos privados presentados al notario para su conocimiento o legitimación de firmas y comprensivos de actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, especificando en las columnas los mismos datos a que se refiere el apartado anterior de estas instrucciones, salvo en la columna denominada número de orden en la que se explicitará el que corresponda al documento en los archivos del notario.

ORDEN de 7 de agosto de 1990, por la que se regula la información a suministrar por los encargados de los registros civiles en relación a la gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido por delegación del Estado, en los términos y condiciones que establece el Estatuto de Autonomía, la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El artículo 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establece la obligación legal que incumbe a los encargados del Registro Civil de facilitar a la Administración Tributaria la relación de fallecidos mensualmente, obligación específica que se completa con la obligación genérica recogida en los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria.

El adecuado manejo y una eficaz utilización de la información obliga a normalizar la presentación y el formato con arreglo al cual deberá ser facilitada la misma a los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, y en aplicación de lo establecido en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de pertinente aplicación,

DISPONGO:

Primero. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los encargados de los Registros Civiles remitirán al Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda, dentro de los quince

CORRECCION de errata del Decreto 199/1990, de 19 de junio, por el que se autoriza la constitución de la entidad Orquesta de Sevilla, S.A. como empresa de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 63, de 28.7.90).

Apreciado error en el texto publicado, a continuación se transcribe la correspondiente corrección:

Página 6.559, columna 2ª, línea 55, donde dice: «de las especialidades en la Ley...», debe decir: «de las especialidades que se deriven del presente Decreto y las prescripciones establecidas en la Ley...».

Sevilla, 14 de agosto de 1990

CORRECCION de errata del Decreto 215/1990, de 17 de julio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), de una parcela de terreno con destino a la construcción de un Centro de Salud. (BOJA núm. 67, de 7.8.90).

Apreciado error en el texto publicado, a continuación se transcribe la correspondiente corrección:

Página 6.965, columna 2ª, línea 3, donde dice: «de 7.789 m² de superficie,...», debe decir: «de 7.780 m² de superficie,...».

Sevilla, 14 de agosto de 1990

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 16 de agosto de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. (FOCSA) de Cádiz, desde los 00,00 horas hasta las 24,00 horas de los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto y 1, 3, 5, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26 y 28 de septiembre de 1990, y que afectará a todos los trabajadores de la mencionada Empresa de Cádiz, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. (FOCSA), de Cádiz, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas de los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto y 1, 3, 5, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26 y 28 de septiembre de 1990, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán litigación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de agosto de 1990

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS.
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo de Cádiz.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

Durante los días 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto y 1, 3, 5, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26 y 28 de septiembre de 1990.

3 Camiones con sus correspondientes dotaciones (1 conductor y 2 peones cada uno).

1 Camión compactador con su correspondiente dotación (1 conductor y 2 peones). Recogerán las basuras de hospitales, mercados así como los servicios concretos que se fijen por la dirección de la empresa o requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, entre los que se podrán incluir los servicios de recogida de basuras en calles, en caso de que por ésta lo estime necesario.

Durante los días 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 1990.

3 Camiones con sus correspondientes dotaciones (1 conductor y 2 peones cada uno).

1 Camión compactador con su dotación (1 conductor y 2 peones).

1 Patrulla móvil con un coche abierto con la dotación de 1 conductor y 2 peones. Recogerán las basuras de hospitales, mercados públicos, así como los servicios concretos que se fijen por la dirección de la empresa o requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, entre los que se podrán incluir los servicios de recogida de basuras en calles, en caso de que por ésta lo estime necesario.

Servicios Comunes. Taller (1 encargado y 2 mecánicos).